MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y TRABAJO
Presidencia de la República del Paraguay

"Promoviendo la calidad de vida de los paraguayos"

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

DICTAMEN UOC N°.01...../12

Asunción, 09 de agosto de 2012

Señora Ministra:

Tengo el honor de dirigirme a S.E., en el marco de la necesidad de contratar los servicios de una guardería para los hijos de funcionarios de esta Secretaria de Estado, con el objeto de cumplir un compromiso sindical, a fin de manifestarle cuanto sigue:

El Director Administrativo Lic. Hugo Benítez, remite a esta Unidad Operativa la Nota D.A N° 551/12 de fecha 31/07/12, que entre otras cosas dice: ***"Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Dictamen DAJ-UOC N° 02/2012 de fecha 16 de julio del cte. año de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Dpto. de Asesoría Jurídica de la UOC ingresada a través de la Mesa de Entrada N° 2502 a esta Dirección en referencia al "Servicio de Guardería del Jardín de Infantes El Trencito CHU –CHU para los hijos de funcionarios del Ministerio de Justicia y Trabajo.***

A tal efecto se informa que fue habilitado una guardería como parte del acuerdo entre los Sindicatos del MJT y los responsables de la Institución desde Enero del cte. año, la misma cuenta con la ubicación estratégica entre el Vice Ministerio de y la Sede Central, facilitando a los funcionarios llevar a sus hijos hasta dicho lugar para luego asistir a sus labores correspondientes en cada área.

Además, es importante resaltar que la cantidad total de los hijos de los beneficiaros es de 35 (treinta y cinco), si a la fecha queda desprovisto dicho servicio sería un gran inconveniente para todos debido a que estamos a mitad de año en la cual conseguir una nueva guardería sería imposible debido a la demanda del mismo y así mismo, proseguir con el proceso de aprendizaje de los niños.

Los responsables del bloque sindical remitieron a esta Dirección una nota en la cual expresan su interés de la continuidad del servicio con la guardería en cuestión y el pago de la mensualidad correspondiente.

Al respecto, se solicita un llamado por vía de la excepción a fin de poder seguir contando con los servicios de la Guardería CHU –CHU para los beneficiarios y a la vez cumplir con el acuerdo sindical por los 6 (seis) mes (julio a diciembre) restante del presente año....."

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
U.O.C.

En este sentido, debemos considerar lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que en su Art. 33 textualmente dice. "***Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas en los supuestos... inc. a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas". ".***

Tal como la Dirección Administrativa menciona en su nota, la necesidad de contratar exclusivamente y en esta oportunidad con la Guardería Trencito Chu Chu se fundamenta en el hecho que los niños ya han iniciado el año lectivo en esa Institución pero bajo una relación contractual que ya no se encuentra vigente y urge la continuación del servicio por el hecho de no poder ser interrumpido el proceso pedagógico de los niños. Además, la Guardería posee la cualidad de ubicarse en un lugar estratégico cercano a las diferentes sedes del MJT.

El inicio de un proceso de contratación ordinario en esta oportunidad, por la burocracia y los plazos que conlleva, produciría la interrupción del servicio mientras dure su tramitación, pues ahora no está siendo objeto de pago, y a la vez tendría como efecto la reacción de los funcionarios y sindicatos beneficiarios por el incumplimiento del compromiso asumido.

La fuerza mayor de contratar este servicio, en consecuencia, se encuentra justificada en la necesidad de continuar contando con el mismo de manera inmediata, no pudiendo esperarse el resultado de un proceso ordinario para satisfacer la necesidad del Ministerio, sin causarle un grave perjuicio.

Ahora bien, una vez definida y justificada la fuerza mayor de contratar este servicio de manera inmediata, pasemos ahora a analizar porque se adecua a la Ley que la contratación se realice con esta empresa específica: Guardería Trencito Chu Chu.

Y la respuesta la encontramos en la propia Nota de la Dirección Administrativa que señala que el local posee los siguientes atributos exclusivos:

1. Los hijos de los funcionarios ya han iniciado el año lectivo en dicho sitio con financiamiento del Ministerio en una relación contractual que ha culminado, no habiendo sido prevista su continuidad por las áreas competentes.
2. La Guardería está ubicada en un sitio estratégico que facilita el acceso tanto a los funcionarios de los Viceministerios del Trabajo y Justicia, la Dirección General de Empleo y la sede central del MJT.

Estos atributos justifican la contratación directa por el derecho exclusivo de propiedad del trencito Chu Chu del local con ubicación estratégica encuadrado en el inc. a) del art. 33 y las razones técnicas de ser perjudicial para los niños beneficiarios la interrupción de su ciclo educativo anual, sin considerar el incumplimiento del compromiso laboral asumido por el MJT, encuadrándose la situación en las razones de fuerza mayor previstas en el inc. d) del art. 33.

El Art. 70 del Decreto Reglamentario de la Ley establece: ***Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes condiciones: 2. Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; 3. Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo;"***

Consideramos, entonces, que se encuentran dadas las condiciones para que se proceda a la contratación de los Servicios de la Guardería Trencito Chu Chu de manera urgente.

Por último, en cuanto al procedimiento, el Decreto 21.909/03 modificado por Decreto N° 5.174, Art. 19 Numeral 2 establece los plazos en los que deben ser comunicadas las adquisiciones que se realizan bajo la modalidad de excepción establecida en el art. 33 de la Ley 2051/03.

Tomando en consideración las circunstancias que ameritan y habilitan abreviar los trámites administrativos a fin de responder oportunamente a la necesidad, es criterio de la Dirección de Contrataciones recomendar el procedimiento de **Contratación por la Vía de la Excepción**, amparado en el **Artículo 33 incisos a) y d)** de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, por las razones mencionadas anteriormente, para la contratación de los servicios de una Guardería, por el tiempo justo requerido para concluir el presente año lectivo, debiendo la administración prever un procedimiento ordinario para contratar el servicio el año que viene.

También es importante señalar que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la asumir el compromiso en el Objeto del Gasto 260 "Servicios Técnicos".

Se adjunta la nota referida que forma parte de este Dictamen y la documentación que acredita que el funcionamiento de la Guardería a ser contratada se encuentra autorizada por el Ministerio de Educación.

Salvo mejor parecer, la saludo muy respetuosamente

Abog. Elizabeth Schacht Pfefferkorn
Directora de Contrataciones

A Su Excelencia
LORENA SEGOVIA AZUCAS, MINISTRA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
E. S. D.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
Dirección General de Gabinete
Fs. 126
Hs. 13:40
10 AGO. 2012
SARA BENDIA
Asistente de Gabinete